

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y LA FUNDACIÓN EUROPEA POR LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QSD GLOBAL PARA FORTALECER LA ACCIÓN MUNICIPAL ANTE LAS DESAPARICIONES DE PERSONAS

En Sevilla, a 16 de Marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), elegido conforme establecen sus Estatutos, en la 9ª Asamblea General de la FAMP, celebrada en Sevilla el día 21 de noviembre de 2015, actuando en nombre y representación de la misma de conformidad con el artículo 38.a) de los citados Estatutos, con domicilio en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, 22.

Y de otra parte, D. Francisco Lobatón Sánchez de Medina, Presidente de la Fundación Europea por las personas desaparecidas QSD Global, en adelante QSD Global, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en los Estatutos, según Escrituras nº 1541, de 5 de marzo de 2015 y con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid) Vía de las dos Castillas, 9C, Portal 2 1º A.

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que cada año se producen miles de denuncias por desaparición de personas en nuestro país. Algunos datos apuntan que éstas pueden sobrepasar en España las 10.000 en un año. La gran mayoría se resuelven siendo una décima parte de ellas las que persisten, no pudiendo demostrarse si los ausentes siguen vivos, y más de 100 de éstas no se localizan nunca. Una parte de estas personas desaparecidas integran el denominado grupo "ausentes sin causa aparente".

SEGUNDO. En nuestro país se constituyó en el Senado una Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente y aprobó el informe generado por dicha Comisión (650/000003) en sesión plenaria número 46 celebrada el 12 de febrero de 2014. Dicho informe insta a las instituciones, a todas las entidades públicas y privadas, a contribuir a mejorar los mecanismos de respuesta, búsqueda y atención de esta circunstancia que tanto dolor ocasiona a muchos de nuestros conciudadanos.

TERCERO. Bajo el impulso de dicha Comisión, nace el 9 de marzo de 2015 la Fundación Europea para las personas desaparecidas QSD Global (en adelante QSD Global) como organización sin ánimo de lucro que tiene como fines fundacionales la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de nuevas desapariciones y otras situaciones de riesgo, el colaborar en la recuperación de identidades y filiaciones perdidas y la asistencia, psicológica y jurídica a las personas y familiares que hayan sufrido situaciones de desaparición o pérdida.

CUARTO. La Fundación QSD Global está configurada bajo un modelo de red colaborativa en la que confluyen entidades públicas y privadas, asociaciones de familiares, universidades y grupos de investigación, cuerpos y fuerzas de seguridad, así como personas a título individual para fortalecer la acción compartida en los objetivos perseguidos.

QUINTO. De la misma manera, se persigue el apoyo de la Fundación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ofreciéndoles acciones de difusión y colaboración ciudadana, formación específica y otras actuaciones que permitan mantener activos los dispositivos de búsquedas.

SEXTO. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP tiene como fines, entre otros, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación,



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

Fundación Europea
por las Personas Desaparecidas

qsddglobal

directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

SÉPTIMO. La FAMP favorecerá la adopción de todo tipo de acuerdos entre las Administraciones Públicas competentes, así como las entidades que trabajan en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana para la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal.

OCTAVO. Que los Ayuntamientos son la primera instancia donde los ciudadanos y ciudadanas buscan respuesta a sus situaciones. Cuando se produce una desaparición el lugar es clave, y el papel de los Ayuntamientos para responder con eficacia resulta imprescindible así como la atención a las familias que la sufren y la coordinación de algunos ámbitos relacionados siendo muy útiles protocolos municipales de actuación en las primeras horas de una desaparición.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco de colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO

Las entidades firmantes acuerdan establecer un marco estable de colaboración con objeto de fortalecer la acción para la búsqueda de personas desaparecidas, la prevención de situaciones de riesgo, la atención a las familias y la sensibilización social sobre esta causa.

Acuerdan igualmente planificar y desarrollar iniciativas, estudios, dispositivos y cualquier otra actuación en temas de interés común que ayuden a conocer mejor y resolver las circunstancias que rodean a las personas desaparecidas, así como el intercambio de información y asesoramiento mutuo para actuar de manera coordinada.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior:

La FAMP, en el ámbito de sus competencias y en la medida que legalmente sea posible, se compromete a apoyar a la Fundación QSD Global en las búsquedas y desapariciones internacionales y a promover que se facilite información de carácter legal.

La FEMP se compromete en la medida que le sea posible y dentro de los límites previstos en la legislación vigente en protección de datos a coordinar actuaciones con la Fundación QSD Global que redunden en la atención a las familias de personas desaparecidas, a la protección de grupos vulnerables, y a paliar situaciones de daño, vulnerabilidad o sufrimiento relacionadas con búsquedas y desapariciones de personas.

La Fundación QSD Global se compromete a aportar una ayuda directa y continuada en la búsqueda de las personas desaparecidas, la atención de las familias y la prevención de situaciones de estas características con todos los medios y recursos posibles.

La Fundación QSD Global describirá la naturaleza de las iniciativas y proyectos, los requisitos y necesidades de las mismas y el alcance esperado, con objeto de permitir su valoración por parte de los servicios de cada una de las Áreas de la FAMP implicadas y la posibilidad de facilitar su implementación o contribuir a su desarrollo.

TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO.

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente Convenio, se constituirá, si así se considerara, una Comisión mixta integrada por representantes de las entidades firmantes, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula anterior.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, competirá a la Jurisdicción Civil la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que pudieran suscribirse entre las partes, con sometimiento expreso a los Tribunales de Sevilla

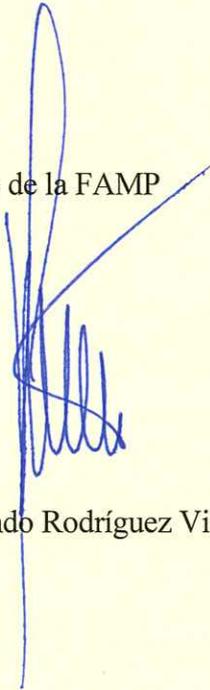
QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio-Marco entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente en caso de no existir denuncia del mismo. En todo caso, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso a la otra, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que se proponga su resolución.

La resolución del presente Convenio deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén vigentes.

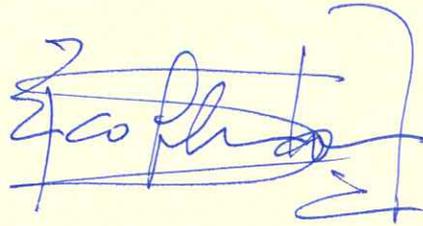
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

Presidente de la FAMP



D. Fernando Rodríguez Villalobos

Presidente de QSD Global



D. Francisco Lobatón Sánchez de Medina